

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciben los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETÍNS colecionados ordinadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCIÓN DE FOMENTO.

MÍNIMAS.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-
VINCIJA.

Hago saber: que por D. Pedro Tisne Baylet, vecino de Busdongo, residente en Busdongo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 14 del mes de Enero, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre llamada *Felipa*, sita en término comun del pueblo de Villanueva de la Tercia, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje llamado canto de la viesca, y linda al N. camino de hierro y carretera real, al S. sierra de crespa de mil, E. camino de hierro, río Bernasga y carretera real y O. pico de Peñalara; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata situada á unos 30 metros al O. del camino de hierro, desde dicho punto se medirán al N. 150 metros, al S. 150, al E. 40 y al O. 760, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

dépósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 23 de Enero de 1890.

P. O.,

Manuel Esteban.

interesado que tiene realizado el dépósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 23 de Enero de 1890.

P. O.,
Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Pedro Tisne Baylet, vecino de Busdongo, residente en Busdongo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 14 del mes de Enero, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre llamada *Leonora*, sita en término comun del pueblo de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje llamado la calzada, y linda al E. llana de la moriosa y prado de doña Concepción Bayon, O. reguera de vallina del malero y terrenos particulares de Manuel Muñoz, S. el collarin, terreno comun, N. la vallina de las culebras, también terreno comun; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata situada en la perrera y á 4 metros al E. del arroyo de gasteriz, y partiendo de dicha calicata se medirán al N. 180 metros, al S. 40, al O. 50, al E. 750, formando el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

dépósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 23 de Enero de 1890.

P. O.,
Manuel Esteban.

COMISIÓN PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Enero de 1890.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el premítido mes.

Artículos de suministros,
con reducción al sistema métrico en
su equivalencia en raciones.

Ps. Cs.

Racion de pan de 70 decágramos.....	0 26
Racion de cebada de 6,9975 litros	0 69
Racion de paja le seis kilogramos.....	0 29
Litro de aceite.....	1 16
Quintal métrico de carbon..	7 73
Quintal métrico de leña....	3 47
Litro de vino.....	0 33
Kilogramo de carne de vaca.	0 97

Kilogramo de carne de carnero..... 0 93
Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.^a de la Real

orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 30 de Enero de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Criado.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico DE 1889 Á 90.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulo	Cantidad	Pesetas Centas
1.º Administración provincial.....	7.000	•
2.º Servicios generales.....	5.000	•
3.º Obras públicas.....	4.000	•
4.º Cargos.....	600	•
5.º Instrucción pública.....	6.000	•
6.º Beneficencia.....	25.000	•
7.º Corrección pública.....	2.500	•
8.º Imprevistos.....	1.000	•
9.º Fundación de Nuevos Establecimientos.....		
10.º Carreteras.....	8.000	•
11.º Subvenciones á obras municipales.....	3.000	•
12.º Otros gastos.....	3.000	•
13.º Resultado.....		•
Total.....	66.100	•

León 27 de Enero de 1890.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.—Sesión de 28 de Enero de 1890.—La Comisión acordó aprobar la anterior distribución de fondos y que se publicase en el BoLETIN OFICIAL, á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Criado.—El Secretario, García.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Minas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la instrucción de 9 de Abril último, se inserta á continuación las relaciones de productos correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio presentadas por los concesionarios de minas que figuran en las mismas, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen conveniente el error ó ocultación que en ellas se haya cometido.

Esta acción debe ejercitarse en el término de dos meses á contar desde la fecha de la relación que se trate de reparar.

Nombre del dueño.	Nombre de la mina.	Clares de mineral.	Obligaciones naturales existentes en el trimestre.	Valor del mineral.	I por 100 de la parte de mina.	I por 100 del valor líquido.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ruperto Saez.....	La Profunda	Cobre.....	7.000	6	420	
Marcelino Balbuena.....	Constance	Antimonio.	400	5	20	
El mismo.....	La Envídia	Idem.....	360	5	18	

León 24 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. O.: Francisco J. Manrique.

Administración subalterna de Hacienda de Astorga.

Para que la Comisión de evaluación de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas presenten en la Secretaría de la mis-

ma relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, dentro del término de 15 días.

Astorga 29 de Enero de 1890.—El Administrador, Francisco Ballobre.

Contienda la lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales verificada el dia 1.^o de Diciembre de 1889.

Cistierna.
Miguel Sanchez

Nicomedes Reyero	Matías García
Balmundo Fernández	Domingo Sanchez
José Saldaña	Timoteo Alvarez
Domègic Gonzalez	Mariano Alvarez
Pedro Rodriguez	José Fernandez
Santiago Fuertes Criado	Francisco Reyero
Benito Rodriguez	Ignacio Corral
Santiago Garcia	Mateo Rodriguez
Cayo Gonzalez	Dionisio Barón
Laureano Rodriguez	Matías Diaz
Sebastian Rodriguez	Hafael Llamazares
Agustin Gonzalez	Gregorio Diez
Benito Sanchez	Francisco Medina
Felipe Alonso	Anselmo Fernandez
Tomás Rodriguez	Benito Sanchez
Francisco Sanchez	Pascual Alaz
Ildefonso Diez	Pedro Alaz
Juan Tejerina	Vicente Sanchez
Dámaso Serrano	Ventura Alvarez
Tiburcio Reyero	Juan Antonio Robles
Joaquín Garcia	Juliao Fernandez
Alejandro Fernandez	Luciano Robles
Leandro Recio	Casimiro Sanchez
Agustín Escaciano	Juan Sanchez
Ignacio Tejerina	Pedro Sanchez
Santiago Diez	Cipriano Reyero
Isidro Reyero	Manuel Garrilla
Marcelo Rodriguez	Vicente Caballero
Jerónimo Fernandez	Ciriaco del Valle
Pedro Alvarez	Gregorio Valle
Modesto Tejerina	José Gonzalez
Matías Fernandez	Atanasio Rodriguez
Esteban Rodriguez	Juan Fernandez
Pedro Fernandez	Felipe Garcia
Mariano Balbuena	Francisco Fernandez
Francisco Fernandez	Victorino Garcia
Manuel Fernandez	José Garcia
Antón Fernández	Manuel Garcia
Miguel Llamazares	Manuel Garcia
Benito Sanchez	Lucas Rodriguez
Ezequiel Rodriguez	Juan Antonio Sanchez
Miguel Sanchez	Santiago Garcia
Eusebio Reyero	Alejo Alvarez
Pedro Garcia	Domingo Sanchez
Martin Reyero	Félix del Blanco
Miguel Garcia	Ramón Sanchez
Mateo Rodriguez	Bartolomé Garcia
Eustasio Gonzalez	Pascual Sanchez
Leandro Garcia	Vicente Rodriguez
Simón de Rozas	Gregorio Fernandez
Manuel Rodriguez	Cipriano Recio
Simón Ferreras	Joaquín Diez
Primo Ferreras	Domingo Alvarez
Refael Mayordomo	Felipe Alvarez
Pedro Gonzalez	Manuel Sanchez
Dámaso Garcia	Francisco Rodriguez
Pedro Gonzalez Baro	Mannel Garcia
José Fernandez	Santiago Alvarez
Santiago Garcia	José Sanchez
José Gonzalez	Facundo Alvarez
Bernardino Gonzalez	Matias Sanchez
Paulino Garcia	Bernabé Sanchez
Félix Fernandez	Rosendo Arimada
Marcos Gonzalez	Pablo Garcia
Pantaleon Garcia	Ildefonso Fernandez
José Diez	Casiano Morán
José Gonzalez de Cos	Agustín de Prado
José Fernandez	Angel Tejerina
Sixto Rodriguez	Blas Tejerina
Andrés Morán	Matias Gonzalez

Mariaqo Rodriguez	Leon Sanchez	Pascual Diez	Vicente Fernandez
Bartolome Caballero	José Garcia	Malaquias Fernandez	Antonio Diez y Diez
Frutos Rodriguez	Gaspar Rodriguez	Santiago de Rozas	Nicolas Garcia y Garcia
Antolin Rubin	Julian Alvarez	Cipriano Diez	Blas Gomez
Gaspas Rodriguez	Julian Garcia	Marcelo Diez	Esteban Garcia
Pedro Alvarez	Marcelino Fernandez	Juan Rodriguez	José Campelo Fernandez
Basilio Rodriguez	Juan Gonzalez	Máximo Rodriguez	Juan Roman Garcia
Inocencio Diez	Miguel Capo	<i>Cimanes del Tejar.</i>	
Pablo Tejerina	Amadio Diez	Manuel Fernandez Lastra	José Rodriguez
Julian Reyero	Lorenzo Alonso	José Suarez Diez	Manuel Campelo Roman
Nicomedes Diez	Antonio Diez	Francisco de Paz Fernandez	Manuel Garcia Garcia
Agustin Alvarez	Lorenzo Rodriguez	Aguustin Garcia y Garcia	Juan Gonzalez Rodriguez
Saturnino Anton	Pascual Diez	Anastasio Garcia	Joaquin Garcia Garcia
José Sanchez	Juan Fernandez	Blas de Paz Lastra	Francisco Fernandez Garcia
Pedro Sanchez	Indalecio Suarez	Manuel Garcia Ares	Manuel Diez
Felipe Sanchez	Manuel Diez	Gabriel de Paz Lastra	Hermeugildo Fernandez
Rosendo Gonzalez	Isidoro Garcia	Gabriel Fernandez Lastra	Antonio Campelo
Fernando Estrada	Saturnino Rodriguez	Pedro Garcia Gomez	Manuel Alvarez Roman
Pio Tejerina	Eugenio Rubin	Manuel Garcia y Garcia	Marcelino Gonzalez
Felipe Rey	Ignacio Fernandez	Gregorio Diez y Diez	Alonso Garcia
Lino Escanciano	Vicente Rubin	Gavino Palomo Alvarez	Joaquin Arias
Salvador Garcia	Marcelino Yalladeres	Pedro Fernandez Jabares	Manuel Roman Garcia
Pascual Sanchez	Hipolito Garcia	Angel Blanco	Santiago Alvarez
Felipe Alvarez	Ponciano Garcia	Tomás Gomez de Prado	Angel Suarez Sanchez
Hipolito Rodriguez	Vicente Diez	Antonio Velasco	Joaquin Fernandez Diez
Manuel del Rio	Pablo Garcia	Francisco Garcia Garcia	Antonio Diez Roman
Andrés Escanciano	Valentin Gonzalez	Pascual Palomo Alvarez	Juan Garcia Fernandez
Frutos Garcia	Sebastiano Garcia	Tomás Palomo Garcia	Celestino Garcia Rivas
Hermenegildo Reyero	Vicente Alonso	Isidoro Roman	Angel Suarez Diez
Tomas Rodriguez	Matteo Robles	Gregorio Diez Escobar	Bernardo Fernandez Fernandez
Francisco Reyero	José Gonzalez	Gregorio Garcia Blanco	Gregorio Fernandez Lastra
Nicolas Gonzalez	Pedro Diez	Francisco Palomo Martinez	Geronimo Fernandez
Marcos Diez	Juan Garcia	Carlos Gomez Fernandez	Gregorio Garcia
Marcos Rodriguez	Dionisio Diez	Gregorio Fontano Garcia	Santiago Garcia
Luis Escanciano	Tomás Diez	Pablo Fernandez Alvarez	Pedro Martinez Gonzalez
Luis Turienzo	Fausto Sahelices	Santiago Garcia Gonzalez	Lorenzo Franco
Lázaro Escanciano	Gregorio Garcia	Gaspar Castellanos	Nicolas Arias Fernandez
José Tejerina	Aniceto Garcia	Santos Perez	Gaspar Arias
Raimundo Diez	Román Llamazares	Francisco Garcia Martinez	Alooso Arias Gonzalez
Frntos Diez	Ciriacio Rodriguez	Francisco Garcia Cadenas	Geronimo Martinez
Cecilio Tejerina	José Garcia	José Suarez Garcia	Tomás Martinez
Diego Rodriguez	Domingo Garnilla	Matias Fernandez Alvarez	Pascual Garcia
Dionisio Fernandez	Pedro Alvarez	Matias Garcia	Fulgencio Fertero
Manuel del Blanco	Ezequiel Diez	Lorenzo Tapia Alvarez	Lorenzo Mayo
Juan Sanchez	Serafin Llamazares	Gabriel Velasco Sanchez	Angel Arias Fernandez
Atanasio Alonso	Juan Gonzalez	Santos Velasco Sanchez	Manuel Sevillano Martinez
Tomás Fernandez	Alvaro Garcia	Joaquin Diez Fernandez	José Martinez Tascon
Antonio Diez	Lino Diez	Cipriano Fernandez y Fernandez	Juan Martinez
Bernardo Escanciano	Aniceto Fernandez	Luis Gomez	Pedro Gonzalez
Januario Acebedo	Simon Reyero	Ramon Dominguez Alvarez	Simon Arias Gonzalez
Bernardino Ferreras	Felix Diez	Cefarino Alvarez Arribas	José Garcia Perez
Manuel Rodriguez	Valdomero Diez	Luis Diez	Eusebio Fertero
Sinfioriano Diez	Manuel Diez	José Martinez	Remigio Gonzalez
Eduardo Fernandez	Marcelo Tarapilla	Antonio Suarez	Felipe Arias Gonzalez
Faustino del Blanco	Manuel Recio	Fernando Fernandez	Agustin Ferrero Carrizo
Manuel Iglesias	Justo Sanchez	Froilan Fernandez	Tomás Ferrero
Juan Lopez	Valentin Garcia	Francisco Suarez	Francisco Martinez
Marcos Fernandez	Marcelino Diez	Manuel Fernandez	Andres Fuentes y Fuertes
Felipe Gonzalez	Evaristo Gonzalez	Ignacio Fernandez	José Alcoba Gutierrez
Benito Saldana	Manuel Gonzalez	Felipa Diez	Gervasio Blanco
Cecilio Alonso	Félix Gonzalez	Vicente Suarez	Andrés Gutierrez Gonzalez
Florencio Alonso	Vicente Diez	Gerónimo Fernandez	Melchor Ferrero Rodriguez
Manuel Gonzalez	Alejandro Sanchez	Ignacio Campelo Fernandez	Damaso Fernandez
Reginaldo Getino	Antonio Fernandez	Gonalo Suarez Diez	Melchor Garcia
Pedro Estrada	Cabriel Reyero	Marcelo Suarez Diez	Cipriano Garcia
Froilan de Robles	José Fernandez	Cipriano Garcia Diez	Faustino Gonzalez Mayo
Manuel Fernandez	Valentin Reyero	Leonardo Garcia Fernandez	Eugenio Gonzalez
Antonio Fernandez	Laureano Fernandez	Atanasio Garcia Diez	Victor Barrio Luengo
Alejandro Gonzalez	Isidro Valdés	Cayetano Garcia Fernandez	Gregorio Martinez
Juan Garcia	Félix Callado		Pedro Maria González

Matias Vadeso
Andrés Ferrero
Fernando Gonzalez
Manuel Sierra
Epifanio Vadeso
Manuel Fernandez Garcia
Juan Fuertes
Tomás Fernandez Diez
Anastasio Román
Tomás Arias
Fernando Mayo
Francisco Fernandez Garcia
Gregorio Gonzalez
Simón Rodríguez
Alonso Gonzalez
Bernardino Fuertes
Pascual Garcia
Fermín Gonzalez
Marcos Serrano
Roque Garcia
Martín Garcia Suarez
Bernardo Prieto Fernandez
Pablo Estrada Blanco
José Sevillano Martinez
Simón Garcia Diez
Manuel Martinez Cascon
Antonio Garcia Gonzalez
Saturnino Gomez Gomez

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino.

Hallándose incluido en el alistamiento y rectificación de este Ayuntamiento y año corriente el mozo Saturnino Valdaliso Arienza, natural de este pueblo, é hijo de Mariano y Petra, cuyo domicilio del mozo y sus padres se ignora. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados ó municipio que con mejor derecho puedan pedir su inclusión ó exclusión antes del cierre definitivo de listas, por si estuviese alistado en otro Ayuntamiento.

Gordaliza del Pino 27 de Enero de 1890.—El Alcalde, Eugenio García.

Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza le Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual 950 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma, en el término de 15 días, pues pasados los cuales se procederá á proveer dicha vacante en el que reúna mejores condiciones.

Debiendo advertir que el agraciado será de su obligación auxiliar á todas las Juntas y demás trabajos que impone la ley municipal.

Priaranza del Bierzo 28 de Enero

de 1890.—El Alcalde, Rafael de Prada.

Alcaldía constitucional de Cebanico.

Los días 12, 13 y 14 del corriente mes, están señalados para la recaudación y cobranza de la contribución territorial é industrial por el tercer trimestre del corriente año perteneciente á este Ayuntamiento en la casa acostumbrada en trimestres anteriores y en los diez días sucesivos ó sea hasta el 25 del propio mes la recaudación voluntaria que los contribuyentes deseen hacer efectiva en la propia casa del recaudador y pasados dichos períodos incurran los morosos en los recargos de instrucción.

Cebanico 1.^o de Febrero de 1890.—El Alcalde: de su órden el Teniente, Andrés González.

Alcaldía constitucional de Campazas.

En los días 10 y 11 del mes de Febrero desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre del año económico corriente.

Lo que pongo en conocimiento de los contribuyentes á fin de que concurren á solventar sus cuotas si no quieren incurrir en los recargos de instrucción.

Campazas Enero 31 de 1890.—El Alcalde, Cesáreo Domínguez.

Alcaldía constitucional de Castropodame.

El jueves 28 del actual, desapareció del mercado de Bembibre un pollino de la propiedad de D. Juan Fernández Pino, vecino de Calamocos, cuyas señas son: pelo color de ceniza, alzada como cinco cuartas, aparejado nuevo y herrado de las manos.

Se ruega á las autoridades que de tener noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Castropodame 27 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del

año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará trascipción alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que proviene la presentación del título ó documento en que consta la trasmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Quintana del Marco
Otero de Escarpizó
Gordaliza del Pino
Regueras de Arriba y Abajo
Las Omañas
Santa María de la Isla
Prioro

JUZGADOS.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido pór providencia de este día dictada en causa criminal de oficio que ante el mismo pendía por detención arbitraria, acordó por la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* citar á un tal D. Luciano Bouces García, de 42 años de edad, natural de Riveras de Orobio, provincia de Oviedo, para que en el término de 10 días á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en la referida causa bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 29 de Enero de 1890.—El Actuario, Martín Lorenzana.

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Plácido Rivas, de unos 15 años de edad, de pronunciación difícil y aficionado á predicar sermones en público con ejercicios de la ley Mossáica, natural de la provincia de Burgos y de ignorado paradero, pero que debe encontrarse en esta provincia é en la de León, para que en el término de 5 días contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca á declarar en este Juzgado de mi cargo en el

sumario de oficio contra él mismo por escarnio á la Religión del Estado, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del indicado Plácido Rivas remitiéndolo y poniéndolo á mi disposición por tránsitos de justicia en la caicel de este partido de mi cargo.

Dada en Murias de Paredes 29 de Enero de 1890.—Francisco Martínez Valdés.—Por mandado de su señoría, Magín Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan de la Cruz Blanco, Agente ejecutivo de Hacienda en la 4.^a zona del partido de Astorga.

Hago saber: que por el Sr. Administrador de Contribuciones con fecha 31 de Diciembre último se ha dictado providencia declarando incursos, según el art. 11 de la instrucción en el apremio del 5 por 100 sobre sus cuotas á los contribuyentes morosos por la contribución territorial é industrial, correspondiente al 2.^o trimestre del corriente año económico, en la inteligencia que si en el término de tres días no satisfacen principal y recargos en la casa del Agente que suscribe, sita en Val de San Lorenzo, se pasará al apremio sin más trámite de segundo grado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 14 de la instrucción de apremios, al objeto de que tenga la mayor publicidad posible, llegando á conocimiento de los contribuyentes así vecinos como foráneos y después no aleguen ignorancia.

Vai de San Lorenzo 15 de Enero de 1890.—El Agente, Juan de la Cruz Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad electricista de León.

No pudiendo celebrarse en el salón de descanso del Teatro, según se anunció, la Junta general ordinaria convocada para el dia 8 de Febrero á las once de la mañana, se previene á los señores accionistas que dicha Junta se celebrará el expresado día y hora en el edificio-fábrica de la Sociedad.

León 1.^o de Febrero de 1890.—El Gerente, Bernardo Llamazares.